

Des. Para deliberar y resolver asuntos propios de la gestión ordinaria, existirá una Junta Económico-administrativa, presidida por el Subsecretario o persona en quien delegue, y de la que formarán parte el Consejero Delegado, los Directores de Servicios, el Interventor Delegado y el Ingeniero Asesor.

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Servicios se denominará en la sucesivo «Dirección General de Relaciones Institucionales». Corresponde al Centro Directivo:

Uno) El Secretariado del Gobierno, bajo la directa dependencia del titular del Departamento, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros.

Dos) Asistir a los órganos de la Presidencia del Gobierno en sus relaciones con las Cortes Españolas y demás Altos Organismos.

Tres) La realización de estudios y trabajos en relación con las competencias del Centro Directivo y cualesquiera otros que le encomiende el Ministro.

Dos. El Director general estará asistido en sus funciones por un adjunto, con categoría de Subdirector general, que desempeñará la segunda Jefatura del Centro Directivo, y por un Gabinete de Servicios Informativos con rango orgánico de Servicio.

Tres. La Dirección General de Relaciones Institucionales estará integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

- A) Secretariado del Gobierno.
- B) Relaciones con Altos Organismos.
- C) Gabinete de Estudios.

Cuatro. El Secretariado del Gobierno ejercerá los cometidos que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cinco. La Subdirección General de Relaciones con Altos Organismos realizará las actividades de preparación, gestión y propuesta de Resolución de los asuntos en que el Presidente del Gobierno o el Ministro de la Presidencia del Gobierno, en su caso, hayan de mantener comunicaciones con las Cortes Españolas y demás Altos Organismos. Dependerán de la Subdirección General de Relaciones con Altos Organismos los Servicios de Relaciones con las Cortes Españolas, de relaciones con Altos Organismos, de Asistencia Institucional y de Conflictos Jurisdiccionales.

Seis. Corresponde al Gabinete de Estudios la realización de estudios y trabajos y la elaboración y propuesta de directrices en los asuntos propios de la competencia del Centro directivo y en cualesquiera otros que le encomiende el titular del Departamento. El Jefe del Gabinete de Estudios estará asistido por un Adjunto, con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo sexto.—Uno. Dependora directamente del Secretario general técnico el Servicio Central de Publicaciones, con nivel orgánico de Subdirección General, que tendrá por misión asistir en la coordinación de las publicaciones oficiales y elaborar el programa de editorial del Departamento, y que estará integrado por el Servicio de Programación Editorial y la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, con nivel orgánico de Servicio.

Dos. Se crean en la Vicesecretaría General Técnica los Servicios de Informes, de Disposiciones Comunitarias y de Legislación Comparada.

Artículo séptimo.—Uno. La Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con las competencias que le atribuye la legislación vigente, pasará a depender del Ministro de la Gobernación, el cual, por Orden ministerial, determinará la composición de dicha Comisión como consecuencia de su nueva adscripción orgánica.

Dos. El Servicio Central de Planes Provinciales pasará a depender del Ministerio de la Gobernación, integrándose con rango de Subdirección General en la Dirección General de Administración Local.

Tres. Se crea en la Presidencia del Gobierno, dependiente del Subsecretario del Departamento, la Comisión Coordinadora de Planes Especiales, que tendrá a su cargo el estudio y coordinación de los planes específicos que señale el Gobierno. Actuara como Secretario de la misma un funcionario con categoría de Subdirector general.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Planificación del Desarrollo se determinarán aquellas funciones que la legislación vigente atribuye al Instituto de Estudios Económicos y que deban ser conferidas al Instituto de Estudios de Planificación.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las habilitaciones de crédito procesas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo.—Uno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dos. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CABRO MARTÍNEZ

4908

*CORRECCION de erratas del Decreto 413/1974, de 14 de febrero, por el que se regula la campaña correspondiente al año lechero 1974-75.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 20 de febrero de 1974, páginas 3433 a 3435, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo tercero, apartado cuatro, b), donde dice: «Las industrias lácteas o las Entidades calificadas de Agrupaciones de Productos Agrarios», debe decir: «Las industrias lácteas o las Entidades calificadas de Agrupaciones de Productores Agrarios».

En el apartado cinco del mismo artículo, donde dice: «de las Empresas Lácteas o de aquellas otras calificadas como Agrupaciones de Productos Agrarios», debe decir: «de las Empresas Lácteas o de aquellas otras calificadas como Agrupaciones de Productores Agrarios».

En el artículo cuarto, apartado tres, donde dice: «a las industrias que lo soliciten se realizarán de acuerdo...», debe decir: «a las industrias que lo soliciten se realizará de acuerdo...».

En el artículo cuarto, apartado seis, donde dice: «Los precios citados se entienden para la leche», debe decir: «Los precios citados se entienden para la leche»; y en el mismo apartado, al final, donde dice: «las correspondientes que procedan», debe decir: «las correcciones que procedan».

En el artículo quinto, al final del apartado uno, donde dice: «En dicha propuesta se incluirán», debe decir: «En dicha propuesta se incluirá».

En el artículo quinto, apartado dos, donde dice: «se aplicarán las variaciones que resulte», debe decir: «se aplicarán las variaciones que resulten».

En el artículo quinto, apartado tres, donde dice: «En las leches higienizadas y concentrada», debe decir: «En las leches higienizada y concentrada».

Por último, en el artículo sexto, uno, donde dice: «podrá dictar las disposiciones complementarias», debe decir: «podrán dictar las disposiciones complementarias».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4909

*RESOLUCION de la Secretaría General Técnica sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 601/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 601/1972, de 21 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, y que afectan a tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

## COMUNICACIONES GENERALES

Comunicación del Representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario general de las Naciones Unidas por la que el Reino Unido declara que Bahamas se convirtió en Estado soberano e independiente el 10 de julio de 1973, y por ello, el Reino Unido ha dejado de tener las obligaciones y derechos que tenía anteriormente como autoridad responsable de la administración de las Bahamas, en virtud de cualquier instrumento internacional que les fuera aplicable (consecuencia de la Carta de 10 de julio de 1972 del Primer Ministro de las Bahamas al Secretario general de las Naciones Unidas, comunicada por éste a las Misiones Permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas el 3 de agosto de 1973). (Traducción.)

Comunicación del Jefe de la Misión Permanente de la URSS en las Naciones Unidas al Secretario general de las Naciones Unidas de 29 de octubre de 1973, «sobre la participación de los regímenes de Corea del Sur y Saigón en los tratados y acuerdos internacionales». La URSS «considera necesario declarar que las autoridades sudcoreanas no pueden en ningún caso hablar en nombre de Corea y que, puesto que en Vietnam del Sur, conforme al Acuerdo de París de 1973, existen dos zonas y dos administraciones (el Gobierno Provisional Revolucionario de la República de Vietnam del Sur y la Administración de Saigón), las autoridades de Saigón no pueden en ningún caso hablar en nombre de Vietnam del Sur». (Traducción.)

*Aeronáutica*

Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte internacional aéreo, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929. La Haya, 28 de septiembre de 1955.

Protocolo relativo al texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944). Buenos Aires, 24 de septiembre de 1968.

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 15 de diciembre de 1970.

*Agricultura y Alimentación*

Convenio Internacional del Café. Nueva York, 18 de marzo de 1968.

Convenio sobre el comercio del trigo. Washington, 29 de marzo de 1971.

Convenio Internacional del Café, enmendado el 14 de abril de 1973, en Nueva York.

*Conflictos Armados*

Convenio para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954.

*Derecho del Mar*

Convenio sobre la alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.

*Adhesión*

India, 14 de febrero de 1973, efectos 25 de mayo de 1973.

*Aceptación*

Grecia, 20 de septiembre de 1973; efectos, el mismo día.

*Ratificación*

Colombia, 3 de julio de 1973.

*Adhesiones*

Islandia, 29 de junio de 1973.  
Nigeria, 3 de julio de 1973.

*Aceptaciones*

Kenia, 16 de agosto de 1973.  
República Centroafricana, 26 de julio de 1973.  
Francia, 30 de julio de 1973.  
Guinea, 8 de agosto de 1973.  
Dinamarca, 9 de agosto de 1973.

*Adhesiones*

Argelia, 23 de mayo de 1973.  
Venezuela, 24 de mayo de 1973.

Notificación de entrada en vigor el 1 de octubre de 1973.

*Aceptación*

Qatar, 31 de julio de 1973; efectos, 31 de octubre de 1973.

*Ratificación*

República Federal de Alemania, 26 de julio de 1973. (Ratifica también el Protocolo opcional relativo a la solución de controversias de la misma fecha, en el que España no es parte, y comunica en carta adjunta al instrumento de ratificación la extensión del Convenio y el Protocolo a Berlín occidental.)

Declaración de la URSS en relación con la ratificación por la República Federal de Alemania (carta al Secretario general de las Naciones Unidas de 5 de noviembre de 1973): «La Unión Soviética sólo puede tomar nota de la declaración de la República Federal de Alemania relativa a la aplicación a Berlín (Oeste) del Convenio sobre la alta mar... en el entendimiento de que tal aplicación no está en contradicción con el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, y está sometida a la observancia de los requisitos en él establecidos.» (Traducción del inglés.)

•Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo de 1966.

•Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1969.

•Boletín Oficial del Estado de 15 de enero de 1973.

•Boletín Oficial del Estado de 22 de octubre de 1971.

•Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 1973.

•Boletín Oficial del Estado de 27 de octubre de 1973.

•Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1980.

•Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 1971.

	<i>Sucesión</i>	
	Lesotho, 23 de octubre de 1973; efectos, desde la independencia de Lesotho.	
	<i>Sucesión</i>	
Convenio sobre mar territorial y zona contigua. Ginebra, 28 de abril de 1958.	Lesotho, 23 de octubre de 1973; efectos, desde la independencia de Lesotho.	«Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1971.
	<i>Sucesión</i>	
Convenio sobre pesca y conservación de los recursos vivos del alta mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.	Lesotho, 23 de octubre de 1973; efectos, desde la independencia de Lesotho.	«Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1971.
	<i>Sucesión</i>	
Convenio sobre plataforma continental. Ginebra, 28 de abril de 1958.	Lesotho, 23 de octubre de 1973; efectos, desde la independencia de Lesotho.	«Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1971.
	<i>Aceptación</i>	
<i>Derecho Internacional Privado</i>	Australia, 1 de noviembre de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1966.
Estatutos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. La Haya, 31 de octubre de 1951.		
Convenio de La Haya sobre Procedimiento Civil. La Haya, 17 de julio de 1905.	Notificación de la República Democrática Alemana de 24 de octubre de 1973 comunicando que vuelva a aplicar dicho Convenio con efectos de 8 de abril de 1965.	«Gaceta de Madrid» de 30 de abril de 1969.
	<i>Aceptaciones</i>	
<i>Derecho Marítimo</i>	Zaire, 16 de agosto de 1973.	
Convenio de la Organización Consultiva Marítima Internacional. Ginebra, 6 de marzo de 1948.	Kenia, 22 de agosto de 1973; efectos, el mismo día. Irak, 28 de agosto de 1973, con las siguientes declaraciones: «La participación de la República del Irak en este Convenio no significa en modo alguno el reconocimiento o establecimiento de relaciones de ninguna clase con Israel. La República de Irak declara que el artículo 1 (b) del Convenio no está en contradicción con las medidas tomadas por el Gobierno de Irak para estimular y ayudar a las compañías nacionales, tales como la concesión de créditos, la concesión en exclusiva del transporte de determinadas mercancías en buques de su pabellón y la concesión en exclusiva de la navegación de cabotaje a los buques nacionales, ni cualquier otra medida cuyo objetivo sea el desarrollo y crecimiento de la flota y del transporte marítimo nacional.» (Traducción del inglés.) Tailandia: 20 de septiembre de 1973. República Democrática Alemana, 25 de septiembre de 1973. El instrumento de aceptación contiene una declaración, que dice así: «En relación con la representación de los intereses de Berlín (occidental) en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la República Democrática Alemana desea declarar, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, que Berlín (occidental) no forma parte de la República Federal de Alemania y no debe ser por ella gobernado. Por consiguiente, la declaración de la República Federal de Alemania incluyendo al «Land de Berlín» en su territorio, a efectos de pertenencia en la Organización, está en contradicción con el Acuerdo Cuatripartito y carece de validez jurídica.» (Traducción del inglés.)	«Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962.
Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Londres, 17 de junio de 1960.	De acuerdo con lo previsto en la regla 5 del capítulo I del Convenio, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunica la adopción del arreglo equivalente de la regla 35, capítulo III, del Convenio, cancelando su circular SLS.2/Circ. 118, de 30 de noviembre de 1972. Aceptación de las Reglas Equivalentes de Granos de 28 de octubre de 1969 (resolución de la Asamblea A.184 (VB), como equivalentes al capítulo VI del Convenio. República Popular de Polonia, 31 de enero de 1972. República Democrática Somalia, 2 de julio de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1966.

Reglamento para prevenir los abordajes en el mar. Londres, 17 de junio de 1960.	<i>Aceptación</i> Cuba, 25 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1966.
Convenio del Consejo Internacional para la explotación del mar. Copenhague, 12 de septiembre de 1964.	<i>Denuncia</i> Italia, 24 de octubre de 1973; efectos, según artículo 17 del Convenio.	«Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1969.
Convenio internacional sobre facilidades de tráfico Marítimo. Londres, 8 de abril de 1965.	<i>Adhesión</i> Nueva Zelanda, 27 de julio de 1973; en vigor para Nueva Zelanda, 25 de septiembre de 1973. <i>Declaración:</i> «El Gobierno de Nueva Zelanda declara que su adhesión al Convenio no se extiende ni a las islas Cook ni a las islas Nive y Tokelau.»	«Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1973.
<i>Derechos Humanos y Discriminación Racial</i>	<i>Sucesión</i>	
Convenio relativo a la esclavitud. Ginebra, 25 de septiembre de 1926.	Mali, 2 de febrero de 1926.	«Gaceta de Madrid» de 22 de diciembre de 1927.
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final. Lake Success (Nueva York), 21 de marzo de 1950.	<i>Adhesión</i> Marruecos, 17 de agosto de 1973; efectos, 15 de noviembre de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1962.
Convenio relativo a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza. París, 15 de diciembre de 1960.	<i>Aceptación</i> República Democrática Alemana, 5 de julio de 1973; efectos, 5 de octubre de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1969.
Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966.	<i>Ratificación</i> Trinidad y Tobago, 4 de octubre de 1973; efectos, 3 de noviembre de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969.
<i>Drogas</i>	<i>Firma</i>	
Convenio Internacional del Opio, con Protocolo. Ginebra, 19 de febrero de 1925.	Bután (Bhutan), 26 de marzo de 1973.	
Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas a las que no se refiere el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y distribución de estupefacientes, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success. Nueva York, 11 de diciembre de 1948.	<i>Sucesión</i> Tonga, 5 de septiembre de 1973.	«Gaceta de Madrid» de 7 de noviembre de 1929.
Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1953.	<i>Sucesión</i> Tonga, 5 de septiembre de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1958.
Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1953.	<i>Adhesión</i> Laos, 22 de junio de 1973; efectos, 22 de julio de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1968. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1967.
<i>Economía, Comercio, Aduanas y Cuestiones Financieras</i>	<i>Sucesión</i>	
Acuerdo Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo. Washington, 27 de diciembre de 1945.	Tonga, 5 de septiembre de 1973.	
Acuerdo Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Washington, 27 de diciembre de 1945.	<i>Firma y aceptación</i>	
Acuerdo Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo. Washington, 27 de diciembre de 1945.	Bahamas, 21 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1958.
Acuerdo Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Washington, 27 de diciembre de 1945.	<i>Firma y aceptación</i>	
Acuerdo Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Washington, 27 de diciembre de 1945.	Bahamas, 21 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1958.

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera y anejo al mismo. Bruselas, 15 de diciembre de 1950.	<i>Adhesión</i> Trinidad y Tobago, 15 de octubre de 1973; efectos, en la misma fecha.	Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 1954.
	Etiopía, 8 de agosto de 1973; efectos, en la misma fecha.	
Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de embalajes. Bruselas, 5 de octubre de 1960.	<i>Adhesión</i> Africa del Sur, 11 de octubre de 1973; efectos, 11 de enero de 1974, con la siguiente reserva: «Africa del Sur se considera vinculada por el artículo 2 del Convenio en lo referente a embalajes que no hayan sido objeto de compraventa, alquiler compraventa o contrato de naturaleza análoga concluido por persona establecida o domiciliada en Africa del Sur.» (Traducción.)	Boletín Oficial del Estado de 23 de abril de 1985.
<i>Educación, Ciencia y Cultura</i>	<i>Adhesión</i>	
Convenio estableciendo el Centro Internacional de Estudios de los Problemas Técnicos para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales. París, 27 de abril de 1957.	Paraguay, 21 de junio de 1973.	Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 1958.
Convenio sobre cauje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados. París, 5 de diciembre de 1958.	<i>Ratificación</i> República Centroafricana, 20 de julio de 1973; efectos, 20 de julio de 1974.	Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero de 1984.
<i>Energía Atómica</i>	<i>Aceptaciones</i>	
Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. Nueva York, 26 de octubre de 1958.	República Democrática Alemana, 18 de septiembre de 1973.	Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 1958.
	República Popular Mongolia, 20 de septiembre de 1973; efectos, el mismo día.	
<i>Ferrocarriles</i>	<i>Adhesiones</i>	
Convenio adicional al Convenio relativo al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV) de 25 de febrero de 1965, relativo a la responsabilidad de los ferrocarriles por muerte y heridas de los viajeros. Berna, 26 de febrero de 1966.	Hungria, 8 de agosto de 1973.	Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 1973.
Protocolo I que pone en vigor el Convenio Adicional al Convenio Internacional CIV de 25 de febrero de 1961, relativo a la responsabilidad del ferrocarril por muerte y heridas, y el Protocolo B referente al mismo, hecho en Berna el 26 de febrero de 1966. Berna, 22 de octubre de 1971.	Grecia, 2 de noviembre de 1973; efectos, 23 de diciembre de 1983.	
Protocolo II referente a la entrada en vigor del Protocolo A de 26 de febrero de 1966, relativo al aumento del número de miembros del Comité Administrativo de la Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril. Berna, 22 de octubre de 1971.	<i>Ratificaciones</i> Austria, 7 de septiembre de 1973.	Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 1973.
<i> Hidrografía y Oceanografía</i>	Yugoslavia, 9 de abril de 1973.	
Convenio y Estatuto sobre libertad de tránsito. Barcelona, 20 de abril de 1921.	<i>Ratificaciones</i> Austria, 7 de septiembre de 1973.	Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 1973.
Declaración reconociendo el derecho de pabellón a los Estados carentes de litoral marítimo. Barcelona, 26 de abril de 1921.	Yugoslavia, 9 de abril de 1973.	
<i>Materias Primas</i>	<i>Sucesión</i>	
IV Convenio Internacional del Estiércol. Londres, 1 de julio de 1970.	Lesotho, 13 de octubre de 1973; efectos, fecha de la independencia de Lesotho.	Gaceta de Madrid de 13 de febrero de 1930.
<i>Metrología</i>	<i>Sucesión</i>	
Convenio por el que se crea la Organización de Metrología Legal. París, 12 de octubre de 1955.	Lesotho, 23 de octubre de 1973; efectos, fecha de la independencia de Lesotho.	Gaceta de Madrid de 4 de julio de 1929.
	<i>Adhesión</i>	
	Irlanda, 6 de julio de 1973; efectos, 6 de julio de 1973.	Boletín Oficial del Estado de 9 de marzo de 1972.
	<i>Adhesión</i>	
	Pakistán, 12 de octubre de 1955; efectos, 11 de septiembre de 1955.	Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 1958.

**Motores**

Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones de homologación de equipo y piezas de vehículos a motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958.

**Adhesión**

Suiza, 29 de junio de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962.

**Declaraciones**

Suiza, de 29 de junio de 1973, de aplicación del Reglamento número 15; efectos, 28 de agosto de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1970.

Italia, de 27 de junio de 1973, de aplicación del Reglamento número 28; efectos, 28 de agosto de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1973.

República Federal de Alemania, de 14 de septiembre de 1973, de aplicación del Reglamento número 23; efectos, 13 de noviembre de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1973.

República Federal de Alemania, de 14 de septiembre de 1973, de aplicación del Reglamento número 21; efectos, 13 de noviembre de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1973.

**Obligaciones Alimenticias**

Convenio sobre cobro de deuda alimenticia en el extranjero. Nueva York, 20 de junio de 1956.

A la adhesión por Argentina en 29 de noviembre de 1972, y en relación con la reserva formulada por dicho país al artículo 10, Checoslovaquia, en 21 de abril de 1973, comunica la siguiente objeción:

«Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1966.

«El Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia no considera válida la reserva al artículo 10 del Convenio sobre cobro de deuda alimenticia en el extranjero formulada por el Gobierno de Argentina.» (Traducción.)

**Propiedad Intelectual**

Convenio Universal sobre Derechos de Autor. Ginebra, 6 de septiembre de 1952.

**Adhesiones**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 27 de febrero de 1973; efectos, 25 de mayo de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1965.

Declaración: «Al adherirse al citado Convenio, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que las disposiciones del artículo XII del Convenio ya no son aplicables por ser contrarias a la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a Países y Pueblos Coloniales (resolución 1514—XV), hecha el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.»

República Democrática Alemana, 5 de julio de 1973, efectos, 5 de octubre de 1973.

Declaración: «La República Democrática Alemana considera que lo estipulado en el artículo XIII es incompatible con los principios de derecho internacional establecidos en la declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, sobre concesión de independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514—XV).» (Traducción.)

**Adhesión**

República Democrática Alemana, 26 de junio de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1965.

Protocolo 2 anejo al Convenio Universal sobre Derechos de Autor, relativo a la aplicación del Convenio a las obras de ciertas organizaciones internacionales. Ginebra, 6 de septiembre de 1962.

**Denuncia**

Noruega, 17 de septiembre de 1973; efectos, 17 de septiembre de 1974.

«Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1967.

Convenio europeo sobre clasificación internacional de patentes de invención y anejo. París, 19 de diciembre de 1954.

**Relaciones Consulares**

Convenio sobre relaciones consulares. Viena, 24 de abril de 1963.

**Adhesión**

Laos, 9 de agosto de 1973.

*Relaciones Diplomáticas*

Convención sobre Relaciones Diplomáticas Viena, 18 de abril de 1961.

Objeción por Australia de 6 de septiembre de 1973 a la declaración hecha por la República Democrática Alemana al adherirse al Tratado. Dice así:

Boletín Oficial del Estado de 24 de enero de 1968.

«El Gobierno de Australia no considera que la declaración de la República Democrática Alemana, en relación con el párrafo 1 del artículo 11 del Convenio, hecha en carta adjunta al instrumento de adhesión, modifique ninguno de los derechos y obligaciones a que se refiere dicho párrafo.» (Traducción.)

Objeción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 16 de abril de 1973 a la adhesión (6 de marzo de 1973), con reserva y declaración, de la República Democrática Alemana al Convenio. La objeción dice así:

«El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea hacer constar que no considera que la declaración hecha por la República Democrática Alemana, en carta adjunta al instrumento de adhesión, relativa al párrafo 1 del artículo 11 del Convenio, modifique ninguno de los derechos y obligaciones contenidos en dicho párrafo.» (Traducción.)

*Adhesión*

Guayana, 13 de septiembre de 1973, efectos, 13 de octubre de 1973.

*Adhesión*

Honduras, 11 de noviembre de 1973.

Boletín Oficial del Estado de 30 de octubre de 1967.

*Adhesión*

Lesoto, 27 de septiembre de 1973; efectos, 27 de octubre de 1973.

Boletín Oficial del Estado de 15 de marzo de 1958.

*Adhesión*

Chipre, 30 de julio de 1973; efectos, 28 de octubre de 1973.

Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1961.

*Telecomunicaciones*

Convención Internacional de Telecomunicaciones. Reglamento general y Protocolos adicionales. Montreux, 12 de noviembre de 1965.

*Transportes por Carretera*

Convención sobre circulación por carretera. Ginebra, 19 de septiembre de 1949.

Acuerdo europeo relativo a las señales sobre el pavimento de las carreteras. Ginebra, 13 de diciembre de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Cantaura.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**4910** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria Textil de Géneros de Punto y Calcetería.

Mustrísimo señor

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria Textil de Géneros de Punto y Calcetería; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 14 de febrero de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria Textil de Géneros de Punto y Calcetería, y que ha sido suscrito el día 1 de febrero de 1974, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto; vino acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional Textil;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a

lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con incrementos salariales a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, proceda su homologación.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria de Géneros de Punto y Calcetería.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria de Géneros de Punto y Calcetería en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14, 2.º, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.